

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

1070

DE 2020

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS, DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA
AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN No.
00062 DE 2012, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA
MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución No.00062 del 06 de Febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa Cementos & Concretos del Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, representada legalmente por el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con C.C N°72.095.348, Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal y Permiso de Vertimientos para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 Km. de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, en el Departamento del Atlántico, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 m.

Que la Resolución N°00199 del 26 de abril del 2012, modificó la Resolución No. 00062 del 06 de febrero de 2012, ADICIONANDO el Permiso de Emisiones Atmosféricas requerido para su actividad productiva.

Que la Resolución N°0095 del 11 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., "Autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental, y demás permisos otorgados a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, a favor de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos ejecutoriados, acto administrativo notificado el 11 de marzo de 2013.

Que con la Resolución N° 0057 del 14 de Febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., declaro el desistimiento del trámite de la Concesión de Aguas Subterráneas en el predio San José 1A- 1-1, ubicado en el lote N10°56'12.76"- W74°51'17.01", coordenadas del pozo X915108.8937, Y 1701350.8683, en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, gestionada por la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, acto notificado el 13 de marzo de 2014.

Que a través de la Resolución N° 00205 del 28 de abril de 2014, la C.R.A., aceptó el Cambio de Razón Social y Domicilio de la empresa CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, con Nit 900.570.964-4, matrícula mercantil 558.329, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, con domicilio en Km. 2.5 vía la Cordialidad en Galapa - Atlántico, acto administrativo notificada el 8 de mayo de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1070

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Que con la Resolución N° 00589 del 17 de septiembre de 2014, la C.R.A., modificó la Resolución N°0062 del 2012, la cual otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, en el sentido de identificar la frecuencia de muestreo que debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación atmosférica (UCA) en los estudios isocinéticos, establecida en el numeral 5 del Artículo Segundo de dicha resolución, y Aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas (Filtro de Manga). Acto administrativo notificado el 26 de septiembre de 2014.

Que mediante la Resolución No.00301 del 29 de mayo de 2015, notificada el 3 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó a la Resolución N°62 del 2012, la cual licenció el proyecto a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, con Nit 900.570.964-4, en los siguientes aspectos:

“Se modificó el PARAGRAFO, del ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°00199 de 2013, la cual modificó la Resolución N° 00062 del 2012, en el sentido de ampliar el término del Permiso de Emisiones Atmosféricas por la vida útil de proyecto de la empresa ULTRACEM S.A.S., incluyendo las 24 nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica identificadas en el proyecto de ampliación de la capacidad de producción de Cemento de la Planta Galapa – Atlántico.

Se modificó el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 00589 de 2014, la cual modificó la Resolución N°0062 del 2012, que otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, con Nit 900.570.964-4, adicionando un PARAGRAFO en el cual se establece el cronograma de frecuencia de monitoreo para efectos de monitorear las emisiones de Material particulado (MP) para las 24 fuentes fijas existentes y en operación productiva.

Se modificó el ARTICULO TERCERO de la Resolución N° 00589 de 2014, la cual modificó la Resolución N°0062 del 2012, que otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, con Nit 900.570.964-4, en el sentido de incluir un párrafo, en el artículo Aprobando el Plan de Contingencias para los 52 Sistemas de Control de Emisiones de las fuentes fijas.

Se modificó el ARTICULO DECIMO de la Resolución No. 00062 del 06 de febrero de 2012, la cual otorgó Permiso de Vertimientos a la empresa ULTRACEM S.A.S., determinando que el permiso es por la vida útil del proyecto.”

Que mediante Resolución No. 00338 de 2019, se modificó la Resolución No. 0062 del 2012, la cual otorgó Licencia Ambiental y unos permisos ambientales a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, en el sentido de modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°62 de 2012, la cual licenció el proyecto y modificada mediante las Resoluciones Números 0095/2013, 00199 de 2013, 0057/2014, 00205/2014, 00589/2014, 00301 del 29 de mayo de 2015, 0057/2014, 00205/2014, 00589/2014, 00301 del 29 de mayo de 2015, incluyendo en el artículo primero la actividad de Montaje y operación de una línea de producción de mortero seco, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

El Artículo Primero de la Resolución 62 del 2012, se definió:

“ARTICULO PRIMERO: otorgar a la empresa ULTRACEM S.A.S., identificada con Nit 900.570.964-4, representada Legalmente por el señor Juan Alberto Vásquez Arango identificado con C.C N°3.745.920 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1070

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal, Permiso de Vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 mts; montaje y operación de una Línea de producción de Mortero seco, localizado en las siguientes Coordenadas:

Que mediante el radicado N°0009361 del 16 de diciembre de 2020, la sociedad **ULTRACEM S.A.S.** solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00062 de 2012, modificada por la Resolución No. 00199 de 2013, la Resolución No. 00589 de 2014, la Resolución No. 000301 de 2015 y la Resolución No. 00338 de 2019.

Que anexan al radicado precedente la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud o modificación de Licencia Ambiental.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ULTRACEM S.A.S. con Nit 900.570.964-4. Representada Legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango.
- Descripción de las obras o actividades objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización (se presenta el Layout general del proyecto), el costo de la modificación y la justificación: Información contenida en el EIA modificado.
- Complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental.
- Certificado del ministerio del interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.
- Oficio de solicitud de modificación de permiso de emisiones otorgado mediante resolución 00589 de 2014, modificado por resolución No. 00301 de 2015 y la resolución No. 00338 de 2019, con anexo del listado actualizado de los sistemas de control de emisiones y el correspondiente plan de contingencia de los sistemas de control actualizado.

Que la presente solicitud de modificación la sustenta la sociedad ULTRACEM S.A.S. con Nit 900.570.964-4, en lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CEMENTO.

El proyecto consiste en el incremento de la capacidad de producción de cemento de la planta de la empresa ULTRACEM S.A.S.; actividad que se desarrollará de acuerdo con el EIA acogido por la CRA mediante Resolución No 062 de 2012. La planta cuenta con una capacidad de producción de 1.500.000 toneladas anuales de cemento tipo Portland y se planea aumentarla a 1.900.000 toneladas anuales; para este fin se instalará una nueva línea de molienda que produzca las 400.000 toneladas restantes, anualmente. Para el cumplimiento de lo proyectado en el presente documento se contempla el desarrollo de las actividades descritas relacionadas:

- ✓ Construir bandas transportadoras que comuniquen la línea de trituración con los dispositivos dosificadores y estos últimos con el nuevo molino.
- ✓ Instalar nueva línea de trituración y clasificación de materias primas.
- ✓ Instalar dosificadores que permitan la alimentación de materias primas al nuevo molino.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1070

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- ✓ *Instalar una nueva línea de secado y molienda, adicional a las existentes, con capacidad de adelantar una molienda más controlada de las materias primas.*
- ✓ *Construir líneas de transporte a silos de despacho de cemento a granel.*
- ✓ *Instalación de silo de almacenamiento del cemento, equipado con dispositivos de cargue a granel.*
- ✓ *Adecuar las instalaciones de servicio.*

Partiendo de que las actividades a desarrollar en el marco del proyecto de ampliación de la capacidad de producción de cemento se asemejan a las ya descritas en los documentos mediante los cuales la CRA otorgó licencia ambiental a las operaciones presentes (construcción y operación de dos líneas de molienda, instalación de sistema de empaque, adecuación de la infraestructura complementaria e instalación de una línea de mortero seco), es apropiado indicar que los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados pueden atenderse mediante la implementación de las medidas de manejo ambiental propuestas en el documento antes citado.”

Que con el radicado No. 0009359 del 16 de diciembre de 2020, la sociedad **ULTRACEM S.A.S.** con Nit 900.570.964-4, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0062 de 2012, modificada por las Resoluciones N°0199 de 2013, N°589 de 2014, N°301 de 2019, N°0338 de 2019, solicitó el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas a través de la actualización de las fuentes y los sistemas de control de emisiones y el correspondiente plan de contingencia de los sistemas de control, teniendo en cuenta el proyecto de ampliación de la planta.

Se adjuntó el listado actualizado de los sistemas de control de emisiones, el correspondiente plan de contingencia de los sistemas de control actualizado.

II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Que una vez verificada la documentación allegada por la sociedad **ULTRACEM S.A.S.** con Nit 900.570.964-4, esta Autoridad Ambiental consideró oportuno y pertinente, dar inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, con el Auto N° 801 del 21 de diciembre de 2020.

Ahora bien, en este sentido se hace necesario iniciar el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas dentro del proceso de modificación de la licencia ambiental iniciado, en consideración a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13, Modificación del permiso. *“El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso...*

Es oportuno indicar, que la información relacionada con el trámite de evaluación de la modificación del permiso de emisiones atmosféricas está contenido en el numeral 5.7 del Estudio de Impacto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1070

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Ambiental a modificar, e igualmente se aportó el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones actualizado que hacen parte de dicho permiso.

Así las cosas, el usuario solicitó la modificación del permiso, exponiendo claramente cuál es la modificación o cambio, por lo que se inicia el tramite de evaluación de la modificación del permiso de emisiones atmosféricas dentro del proceso de modificación de licenciamiento en consideración a la siguiente normatividad.

III. FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Norma Superior de Colombia en los artículos 8, 63, 79 y 80, hacen referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

- De la modificación de la licencia ambiental

Que el artículo 2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece *Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*

...(...)

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibidem define *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1070

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.”

Así mismo el artículo 2.2.5.1.7.13 establece la Modificación del permiso. *“El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*
- 3. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”*

Que la Resolución N°909 del 2008, *establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

Que la Resolución N°2254 del 2017, *Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”* en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

- De las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19.

Que por el Decreto 417 del 2020, - El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente *“artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”*

Que el Artículo 6, ibidem señala. *“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1070

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que por Resolución No. 0142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)”

Que así mismo, en su Artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el párrafo del Artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

“PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud publica en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

-De la intervención de terceros

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

-Del cobro por evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, así las cosas la sociedad ULTRACEM S.A.S. con Nit 900.570.964-4, se entiende como usuario de alto Impacto, y se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..*

Es oportuno indicar que en la información aportada por la sociedad La sociedad ULTRACEM S.A.S. con Nit 900.570.964-4, no se registra el costo de la actividad acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por tanto, esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la citada norma.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Modificación del Permiso de emisiones atmosféricas	COP \$27.992.847.00
TOTAL	COP \$27.992.847.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1070

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de **MODIFICACIÓN** del permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución N°00199 del 26 de abril del 2012, a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.** con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor JULIAN VASQUEZ ARANGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 00062 de 2012, modificada por la Resolución No. 00199 de 2013, Resolución No. 00589 de 2014, Resolución No. 000301 de 2015 y la Resolución No. 00338 de 2019, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución N°2254 del 2017.

TERCERO: La sociedad **ULTRACEM S.A.S.** con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor JULIAN VASQUEZ ARANGO, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (**COP \$27.992.847.00**), por concepto de evaluación ambiental a la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el aumento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la modificación del permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad la sociedad **ULTRACEM S.A.S.** con Nit 900.570.964-4, identificada con Nit 860.015.300-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La sociedad **ULTRACEM S.A.S.** con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor JULIAN VASQUEZ ARANGO, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1070

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos Aserrano@ultracem.co el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.** con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor JULIAN VASQUEZ ARANGO, de conformidad con el artículo 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 DIC 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JAVIER RESTREPO VIÉCO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0509-295.
Rad. 9359, 9361/2020.
Proyectó: M.G/L.E.
Revisó: K. A
V°B. J.R
Aprobó: J.S.